

## **POLÍTICA PARA PROVEER ACOMODO RAZONABLE Y FACILITAR EL ACCESO**

---

Esta norma será conocida como *Política para Proveer Acomodo Razonable y Facilitar el Acceso*.

Esta Política tiene el propósito de cumplir con la Ley de Rehabilitación de 1973, Sección 504; La Ley de *Prohibición de Discrimen contra Impedidos* (Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada); y la *Americans with Disabilities Act* (Ley Núm. 101-336, de 26 de julio de 1990), mejor conocida como "Ley ADA". Según la Ley de Rehabilitación, toda entidad que reciba fondos federales está obligada a no discriminar hacia las personas con impedimentos al momento de prestar bienes, programas o servicios. La Ley *Prohibición de Discrimen contra Impedidos* establece que las instituciones públicas o privadas que ofrezcan y presten servicios de enseñanza universitaria no podrán discriminar contra los impedidos cualificados. Disponiéndose que deberán hacer los arreglos y adoptar aquellas medidas afirmativas que aseguren igual oportunidad educativa a los estudiantes con impedimentos físicos, mentales o sensoriales. Por último, la "Ley ADA" es una legislación federal que prohíbe la discriminación en el acceso de servicios o programas de las entidades públicas, al igual que en las entidades privadas si son de uso público, y asegura una igual oportunidad para las personas con impedimentos. La "Ley ADA" aplica e incluye expresamente a todas las escuelas públicas y privadas de todos los niveles.

El CEM efectuará la modificación o ajuste al proceso o escenario educativo que permita a las personas con impedimentos participar y desempeñarse en ese ambiente, el cual disfrutará con igualdad de condiciones para poder demostrar aprovechamiento académico, participar de diversos programas, y disfrutar de la vida académica.

La Oficina de Consejería Profesional y/o Trabajo Social coordinará los servicios para el acomodo razonable luego de identificar al estudiante. Además, si el estudiante no se identifica y la Institución conoce la necesidad (por la manifestación de una condición observada por el maestro, u otro personal), se activa la obligación de ponerlo en vigor.

### **1. Procedimiento para Solicitud de Acomodo Razonable**

- A. El estudiante se identifica como persona con impedimento al iniciar su proceso de orientación en la Oficina de Admisiones. Este será referido al Coordinador de Programa.

---

\*El Centro de Estudios Multidisciplinarios reconoce el lenguaje inclusivo. Sin embargo, para facilitar la lectura se regirá por la norma decretada por la Real Academia Española sobre el uso de género.

- B. El estudiante completará el formulario Solicitud de Acomodo Razonable y presentará la evidencia de las evaluaciones profesionales, donde se discuta su condición o diagnóstico. El Formulario estará disponible en la Oficina de Consejería Profesional y/o Trabajo Social.
- C. El Consejero Profesional o Trabajador Social entrevistará al estudiante para discutir el acomodo razonable solicitado. También orientará al estudiante sobre los requisitos necesarios para ejercer la profesión seleccionada.
- D. El Consejero Profesional o Trabajador Social preparará un comunicado informando la necesidad del estudiante para el acomodo razonable.
- E. El Consejero Profesional o Trabajador Social se reunirá con el Director de la unidad académica y el Coordinador del Programa para ofrecer más orientación si fuere necesario.

## 2. Acomodo Razonable

### A. Proceso educativo. Algunos acomodos razonables podrán ser:

- 1. Adaptar el material de un examen
- 2. Proveer un examen oral en caso de que el estudiante tenga problema motor fino o dificultad comprendiendo el lenguaje escrito
- 3. Modificar los horarios
- 4. Dar tiempo adicional para que complete algún ejercicio o prueba
- 5. Proveer texto agrandado para estudiantes con problemas de visión
- 6. Permitir a un estudiante con dislexia grabar la clase
- 7. Ofrecer opciones de evaluación

### B. Escenario educativo. Algunos acomodos razonables podrán ser:

- 1. Relocalizar el pupitre
- 2. Proveer calculadoras, computadoras y otros equipos asistidos
- 3. Hacer las instalaciones accesibles y apropiadas
- 4. Proveer lectores o intérpretes
- 5. Proveer estacionamiento reservado
- 6. Proveer uso de ascensor
- 7. Permitir que el estudiante utilice cualquier equipo o aditamentos que le permita desempeñarse en su entorno académico.
- 8. Hacer un plan de acceso

## 3. Definiciones según la *Ley de Prohibición de Discrimen contra Impedidos* (Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada)

- A. **Accesible:** Toda estructura, edificación o facilidad de libre acceso o entrada y que no tiene barreras arquitectónicas.

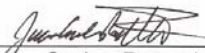
- B. **Acomodo razonable:** Ajuste lógico adecuado o razonable que permite o faculta a una persona cualificada para el trabajo, con limitaciones físicas, mentales o sensoriales ejecutar o desempeñar las labores asignadas a una descripción o definición ocupacional. Incluye ajustes en el área de trabajo, construcción de facilidades físicas, adquisición de equipo especializado, proveer lectores, ayudantes, conductores o intérpretes y cualquier otra acción que razonablemente le facilite el ajuste a una persona con limitaciones físicas, mentales o sensoriales en su trabajo y que no representa un esfuerzo extremadamente oneroso en términos económicos.
- C. **Persona con impedimentos físicos, mentales o sensoriales:** Toda persona con un impedimento de naturaleza motora, mental o sensorial, que le obstaculice o limite su inicio o desempeño laboral, de estudios o para el disfrute pleno de la vida y que está cualificada para llevar a cabo las funciones básicas de ese trabajo o área de estudio, con o sin acomodo razonable. Se entenderá que es una persona con impedimentos toda aquella persona cuyo impedimento le limite sustancialmente su desempeño en una o más actividades del diario vivir; que la persona tenga previo de esa condición; o se le considere como que tiene dicho impedimento aun cuando no lo tiene.
- D. **Persona con limitaciones físicas, mentales o sensoriales cualificadas:** Persona con impedimento quien, con o sin acomodo razonable, está capacitada para desempeñar las tareas esenciales de una ocupación en el empleo que mantiene, retiene o solicita, y pueda e interesa participar en todas las actividades de naturaleza económica y cívico-social del quehacer diario.

Cualquier persona que entienda que ha sido discriminada por razón de impedimento o que no recibió el acomodo razonable o se le facilitó el acceso necesario, podrá radicar su solicitud o querrela ante el Decanato de Estudiantes.

Esta Política formará parte de las normas y reglas institucionales, las cuales se divulgan mediante medios impresos y electrónicos.

Esta Política tendrá vigencia inmediatamente y sustituye cualquiera otra que sea anterior a la misma.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de mayo de 2009.

  
\_\_\_\_\_  
Juan Carlos Pagani Soto  
Presidente



San Juan  Humacao  Bayamón

## SOLICITUD DE ACOMODO RAZONABLE

Instrucciones: La primera parte de este Formulario deberá ser completado por el solicitante y devuelto con un certificado médico sobre su condición. La segunda parte, por el personal de la Institución.

Nombre: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Programa de Estudio/Puesto: \_\_\_\_\_  Diurno  Nocturno

### I. SOLICITANTE

A. Describa el impedimento o condición que le impide realizar a capacidad las funciones esenciales de estudios.

---

---

---

B. Explique cuál de las funciones esenciales de estudios no puede realizar sin el acomodo razonable.

---

---

---

C. Describa el acomodo razonable que solicita. Identifique si anteriormente recibió algún acomodo razonable por la misma condición y dónde.

---

---

---

---

\_\_\_\_\_  
Firma de Solicitante

\_\_\_\_\_  
Fecha

### II. OFICIAL DE LA INSTITUCIÓN

Recomendaciones y/o Acción:

---

---

---

\_\_\_\_\_  
Consejero Profesional o Trabajador Social

\_\_\_\_\_  
Fecha

Nota: El Centro de Estudios Multidisciplinarios reconoce el lenguaje inclusivo. Sin embargo, para facilitar la lectura se regirá por la norma decretada por la Real Academia Española sobre el uso de género.